



01 OCT. 2025

10:38 hrs
Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

Sin anexos
y en digital

**H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Guadalajara, Jalisco.
Presente.**

El que suscribe Abogado **Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, en mi carácter de **Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, de conformidad con los artículos 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; además de los artículos 37, 87, 91 y 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, **la iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión, misma que tiene por objeto reformar el Código de Gobierno del municipio de Guadalajara en sus artículos 163, 165 quinquies, 167 y 168**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

Conforme a lo estipulado en nuestra Carta Magna, la base de su división territorial y de la organización política y administrativa es el municipio libre, estando éste facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, y en su jurisdicción territorial; lo anterior, encuentra su fundamento legal en el artículo 115 fracción V inciso d), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

En concatenación con lo que se acaba de citar en el párrafo que antecede, la *Constitución Política del Estado de Jalisco* establece en su artículo 77 fracción II inciso c), que los municipios tendrán facultades para aprobar los reglamentos,

Para el caso que nos ocupa, en la Administración Pública Municipal de Guadalajara, la fracción XX del artículo 165 Quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara instruye que la Dirección de Inspección y Vigilancia, en su fracción XX, a comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, a la Consejería Jurídica, a la Sindicatura y a la Tesorería; sin embargo, derivado de la reforma al Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara aprobada en sesión ordinaria de 30 de enero de 2025, actualmente dicha Dirección de Inspección y Vigilancia, forma parte de la Jefatura de Gabinete, por lo que, con el fin de armonizar las disposiciones normativas, resulta necesario modificar la referida porción normativa.

En ese mismo sentido, la fracción XVII del artículo 165 Quinquies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara manda que la Dirección de Inspección y Vigilancia, sea quien ordene y practique la clausura de giros en los términos previstos en la normatividad aplicable. Aquí debemos puntualizar que la Dirección de Inspección y Vigilancia se encuentra sectorizada dentro de la Jefatura de Gabinete de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 163 del propio Gobierno del Municipio de Guadalajara².

No obstante lo anterior, la atribución de ordenar el retiro de dichos sellos de clausura es de la Sindicatura a través de la Dirección General Jurídica, como se puede apreciar en el artículo 167 fracción XXI, y 168 fracción III del Gobierno del Municipio de Guadalajara, como se aprecia a continuación:

² **Artículo 163.** La Jefatura de Gabinete tiene por objeto coordinar las actividades de la Presidencia Municipal, así como apoyar y coordinar las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal con motivo del ejercicio de sus funciones y cuenta con las siguientes atribuciones:
(Fracción I a XII...)

Para la atención de los asuntos de su competencia, cuenta con las áreas de Vinculación y Gestión Estratégica, la Coordinación de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Inspección y Vigilancia...

Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Y es esa misma norma jurídica en su artículo 67, la que estipula que los municipios pueden verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de carácter local, siendo objeto de dicha inspección los “documentos, bienes, lugares o establecimientos donde se desarrollen actividades o presten servicios siempre que dichas diligencias estén reguladas por una ley o reglamento de carácter administrativo”. Para ello, las sanciones administrativas pueden consistir en la clausura temporal o permanente, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones, conforme lo estipulado en el artículo 123 de la ley ya citada en el presente párrafo³.

En concordancia con lo que se acaba de manifestar, a nivel municipal existe el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del Municipio de Guadalajara, mismo que establece los principios y normas que deben observarse en los procedimientos no jurisdiccionales, como lo es la clausura.

Al respecto, debemos señalar que, el Ayuntamiento de Guadalajara, en la sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de enero de 2025, aprobó el Ordenamiento Municipal Número O 13/15/25, mediante el cual se reformó el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, y a través del cual entre otras cuestiones se realizaron las siguientes modificaciones, mismas que entre la totalidad de las que se autorizaron corresponden en particular a la materia que nos

³ **Artículo 123.** Las sanciones administrativas deben estar previstas en ordenamientos jurídicos y consisten en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total a establecimientos, negocios, obras o instalaciones;
- IV. Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa, cuando exista determinación administrativa firme que imponga esas medidas;
- V. Arresto administrativo; y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales.

a la Dirección de Inspección y Vigilancia autorizar mediante acuerdo fundado y motivado, de conformidad al procedimiento respectivo y normatividad aplicables, el retiro de sellos de clausura a quien por sus actividades irregulares u omisiones haya sido objeto de dicha medida de seguridad. Dichas reformas obviamente van aparejadas con la modificación a los artículos en los que en la actualidad se otorga dicha atribución legal a la Sindicatura. Es precisamente ese mismo supuesto el que nos orilla a reformar el artículo 165 quinquies para que la Dirección de Inspección y Vigilancia le informe los resultados de sus inspecciones a la Jefatura de Gabinete, a fin de que ésta última posea la totalidad de los elementos necesarios para resolver los asuntos de su competencia, conforme a las reformas aquí planteadas.

Por lo que se acaba de citar, la nueva redacción propuesta para los artículos 163, 165 quinquies, 167 y 168 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara* quedarían de la siguiente manera:

Actual:	Propuesta:
Artículo 163. La Jefatura de Gabinete tiene por objeto coordinar las actividades de la Presidencia Municipal, así como apoyar y coordinar las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal con motivo del ejercicio de sus funciones y cuenta con las siguientes atribuciones: (Fracciones I a XX...) XXI. Informar a la persona titular de la	Artículo 163. La Jefatura de Gabinete tiene por objeto coordinar las actividades de la Presidencia Municipal, así como apoyar y coordinar las actividades de la persona titular de la Presidencia Municipal con motivo del ejercicio de sus funciones y cuenta con las siguientes atribuciones: (Fracciones I a XX...) XXI. Informar a la persona titular de la

inspecciones, según sea el caso, a la Consejería Jurídica, a la Sindicatura y a la Tesorería; Artículo 167. Al frente de la Sindicatura está la Síndica o el Síndico, en quien recae la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias que integran la administración pública centralizada. Cuenta con las siguientes atribuciones: (Fracciones I a XX...) XXI. Indicar a la Dirección General Jurídica autorizar mediante acuerdo fundado y motivado, de conformidad al procedimiento respectivo y normatividad aplicables, el retiro de sellos de clausura a quien por sus actividades irregulares u omisiones haya sido objeto de dicha medida de seguridad;... Artículo 168. La Dirección General Jurídica está encargada de asesorar a la Sindicatura en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso atribuidas en la normatividad	inspecciones, según sea el caso, a Jefatura de Gabinete, a la Sindicatura y a la Tesorería; Artículo 167. Al frente de la Sindicatura está la Síndica o el Síndico, en quien recae la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias que integran la administración pública centralizada. Cuenta con las siguientes atribuciones: (Fracciones I a XX...) XXI. Derogado;... Artículo 168. La Dirección General Jurídica está encargada de asesorar a la Sindicatura en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso atribuidas en la normatividad
---	--

presupuestal y laboral, no existe repercusión alguna en razón de que no se contrata nuevo personal ni se afectan derechos laborales de ningún servidor público del municipio. En lo social el impacto es por demás favorable, en razón de que se garantiza el cumplimiento de la norma en materia de los retiros de sellos de clausura implementados como medida sancionatoria por la Dirección de Inspección y Vigilancia, en favor de la ciudadanía del municipio de Guadalajara, otorgándole la posibilidad de que se acuerde su retiro a la brevedad.

d) Fundamento jurídico: Se da en el artículo 115 fracción V inciso d), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; también en el artículo 77 fracción II inciso c), de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; además de en el artículo 60 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; así como de los artículos 163 y 165 Quinquies, del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Previo a concluir, propongo que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en los términos de lo estipulado en los artículos 94, 107 fracción X, y 110 fracción X inciso a), del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y 37, 89, 91, 92 y 96 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal:

XX. Comunicar los resultados de las inspecciones, según sea el caso, a **Jefatura de Gabinete**, a la Sindicatura y a la Tesorería;

Artículo 167. Al frente de la Sindicatura está la Síndica o el Síndico, en quien recae la representación y defensa jurídica del Ayuntamiento y de las dependencias que integran la administración pública centralizada. Cuenta con las siguientes atribuciones:

(Fracciones I a XX...)

XXI. Derogado;...

Artículo 168. La Dirección General Jurídica está encargada de asesorar a la Sindicatura en el ejercicio de sus funciones de carácter técnico jurídico, consultivo y litigioso atribuidas en la normatividad aplicable, así como dar trámite a los asuntos jurídicos municipales que le encomiende, y cuenta con las siguientes atribuciones:

(Fracciones I y II...)

III. Derogado;..."

Segundo. Se faculta a la Presidenta Municipal y al Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a la persona titular de la Sindicatura Municipal, a la persona titular de la Jefatura de Gabinete, y a la persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su cumplimiento.